

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PLANTEA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY EN MATERIA DE JUSTA REPARACIÓN DEL DAÑO EN DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Fundamento lo anterior al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

PRIMERO. –

La reparación es un Derecho que le corresponde a todas las personas, esto según el artículo octavo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948) que establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Diputada Karina Espino Carmona

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS COVID-19" JUN. 2021

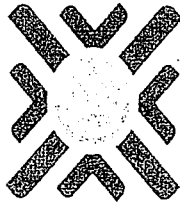
RECIBIDO
Lic. Cheles

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 JUN. 2021

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

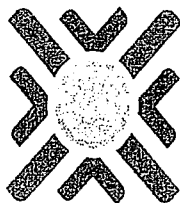
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su **artículo 4º** establece que: Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

SEGUNDO. –

El enfoque psico-social para el abordaje de la presente temática radica en la importancia sobre la correlación que hay entre individuo y sociedad, la relación entre las personas y sus contextos.

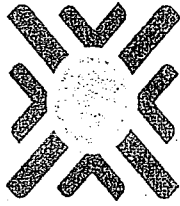
Pensar en tal enfoque para la planeación, gestión y ejecución políticas públicas, es generar acciones que contribuyan a la solución y prevención de problemáticas sociales, reconociendo que el ser humano en conjunto con sus prácticas sociales genera su propia concepción de la realidad, incluyendo un aspecto psicológico, sociológico, de clase, etnia, cultura y/o comunidad de pertenencia.

Para pensar la reparación de daños de forma colectiva y comunitaria, es preciso retomar lo que dice Bauman (2007), sobre que el dolor se vive compartido en la medida en que se es capaz de pensar en relación a otras personas. En interdependencia al sistema socio-económico estructural que construye individualismo y aislamiento, se encuentra la posibilidad de expresar el dolor, la vivencia de injusticia y la indignación de forma colectiva; dependiendo de la conciencia que se genere sobre ello y el grado de reflexión que se tenga sobre los propios sentimientos, deseos e intenciones.

El abordaje de problemáticas sociales con enfoque psicológico social tiene como objetivo, el desarrollo de acciones colectivas de carácter político que interpelen realidades y concreten intervenciones transformadoras de lo político y lo técnico a partir de la mirada social y comunitaria de los padecimientos individuales por haber sido víctimas de situaciones de responsabilidad estatal u otros abusos de poder.

Así mismo dicho abordaje constituye un aspecto preventivo con dimensiones teórico-prácticas y ético-políticas cuyo objetivo es el de generar prácticas de Salud Colectiva con dispositivos de promoción, prevención, atención y rehabilitación; así como el potenciar las políticas públicas necesarias para la prevención de violencias y la afección a los derechos humanos (Zaldúa, 2011)

Es por esto que se plantea la modificación de los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su revisión se elabora el siguiente cuadro comparativo:



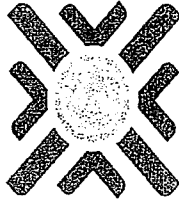
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público e interés general para todo el Estado de Oaxaca, sus disposiciones constituyen la restitución integral por violaciones a los derechos humanos consagradas en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y los Tratados Internacionales. Los principios y directrices básicos sobre el derecho de la reparación a las violaciones de los derechos humanos, deben tenerse en cuenta, respecto de cada caso y otorgar a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público e interés general para todo el Estado de Oaxaca, sus disposiciones constituyen la restitución integral por violaciones a los derechos humanos consagradas en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y los Tratados Internacionales. Los principios y directrices básicos sobre el derecho de la reparación a las violaciones de los derechos humanos, deben tenerse en cuenta, respecto de cada caso y otorgar a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La reparación de los derechos humanos a las víctimas deberá ser integral, comprensiva de indemnización, restitución y rehabilitación y se extenderá también a sus familiares,</p>	<p>Se deberá contar con un enfoque diferencial y especializado al aplicar esta Ley, teniendo en cuenta la existencia de grupos poblacionales con características particulares en relación a su pertenencia a pueblos originarios, o en relación a su nacionalidad, idioma, lengua, religión, franja etaria, identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad, condición socio-económica, histórica o cultural; así como cualquier condición subjetiva que requiera de acompañamiento y asistencia especializada para responder al grado de vulnerabilidad de cada víctima a nivel individual y colectivo.</p> <p>ARTÍCULO 2.- La reparación de los derechos humanos a las víctimas deberá ser gestionada desde un enfoque psicológico social y con abordaje interdisciplinario para el planeamiento</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

grupo o colectividad. Se entenderá por familiares el conjunto de personas unidas por un lazo de matrimonio o parentesco, así como por el hecho de cohabitar o mantener una forma de vida en común.

ARTÍCULO 3.- La consagración jurídica del derecho a la reparación implica la obligación de diseñar políticas especiales y de adoptar medidas concretas que, teniendo en cuenta las diferentes realidades de la víctima, sean eficaces para la reparación del daño

y ejecución de programas al respecto; comprensiva de indemnización, restitución y rehabilitación y se extenderá también a sus familiares, grupo o colectividad. Se entenderá por familiares el conjunto de personas unidas por un lazo de matrimonio o parentesco, así como por el hecho de cohabitar o mantener una forma de vida en común.

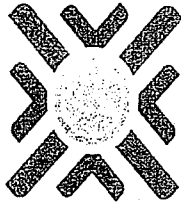
ARTÍCULO 3.- La consagración jurídica del derecho a la reparación implica la obligación de diseñar políticas especiales y de adoptar medidas concretas que, teniendo en cuenta las diferentes realidades de la víctima, sean eficaces para la reparación del daño. Así como también la obligación de crear estrategias metodológicas para el monitoreo de dichas políticas por parte del Estado y en conjunto con los colectivos de la sociedad civil, con el objetivo de articular para la utilización correcta de los recursos destinados para cada política pública en materia de reparación del daño.

DECRETO

Ley Reglamentaria del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Capítulo I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público e interés general para todo el Estado de Oaxaca, sus disposiciones constituyen la restitución integral por violaciones a los derechos humanos consagradas en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y los Tratados Internacionales. Los principios y directrices básicos sobre el derecho de la reparación a las violaciones de los derechos humanos, deben tenerse en cuenta, respecto de cada caso y otorgar a las víctimas de forma apropiada y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

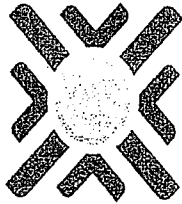
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva.

Se deberá contar con un enfoque diferencial y especializado al aplicar esta Ley, teniendo en cuenta la existencia de grupos poblacionales con características particulares en relación a su pertenencia a pueblos originarios, o en relación a su nacionalidad, idioma, lengua, religión, franja etaria, identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad, condición socio-económica, histórica o cultural; así como cualquier condición subjetiva que requiera de acompañamiento y asistencia especializada para responder al grado de vulnerabilidad de cada víctima a nivel individual y colectivo.

ARTÍCULO 2.- La reparación de los derechos humanos a las víctimas deberá ser gestionada desde un enfoque psicológico social y con abordaje interdisciplinario para el planeamiento y ejecución de programas al respecto; comprensiva de indemnización, restitución y rehabilitación y se extenderá también a sus familiares, grupo o colectividad. Se entenderá por familiares el conjunto de personas unidas por un lazo de matrimonio o parentesco, así como por el hecho de cohabitar o mantener una forma de vida en común.

ARTÍCULO 3.- La consagración jurídica del derecho a la reparación implica la obligación de diseñar políticas especiales y de adoptar medidas concretas que, teniendo en cuenta las diferentes realidades de la víctima, sean eficaces para la reparación del daño. Así como también la obligación de crear estrategias metodológicas para el monitoreo de dichas políticas por parte del Estado y en conjunto con los colectivos de la sociedad civil, con el objetivo de articular para la utilización correcta de los recursos destinados para cada política pública en materia de reparación del daño.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 15 de junio de 2021.